



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
J06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: LUZ MARI BAMBAGUE HIDALGO
DEMANDADO: EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 190013103006-2022-00181-00

Revisada la demanda del referenciado proceso **SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA**, promovido por la señora **LUZ MARI BAMBAGUE HIDALGO** contra el **EJERCITO NACIONAL** con el fin de resolver sobre su admisión, se advierte que adolece de la siguiente irregularidad:

Tenemos que de acuerdo al artículo 73 del C.G.P. Derecho de postulación establece: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*

Para el trámite de una prueba procesal debe actuarse por intermedio de abogado titulado, siendo así, la solicitante deberá ser representada por medio de apoderado judicial para que sea el quien realice la solicitud correspondiente quien con los fundamentos de hecho y derecho solicitara la prueba anticipada, pues la demandante no acredita ser abogada en ejercicio.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada promovida por la señora **LUZ MARI BAMBAGUE HIDALGO** en contra del **EJERCITO NACIONAL**, conforme a las breves razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte para que subsane los defectos, so pena de rechazar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

**La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 163**

Hoy 21 de octubre de 2022

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria**